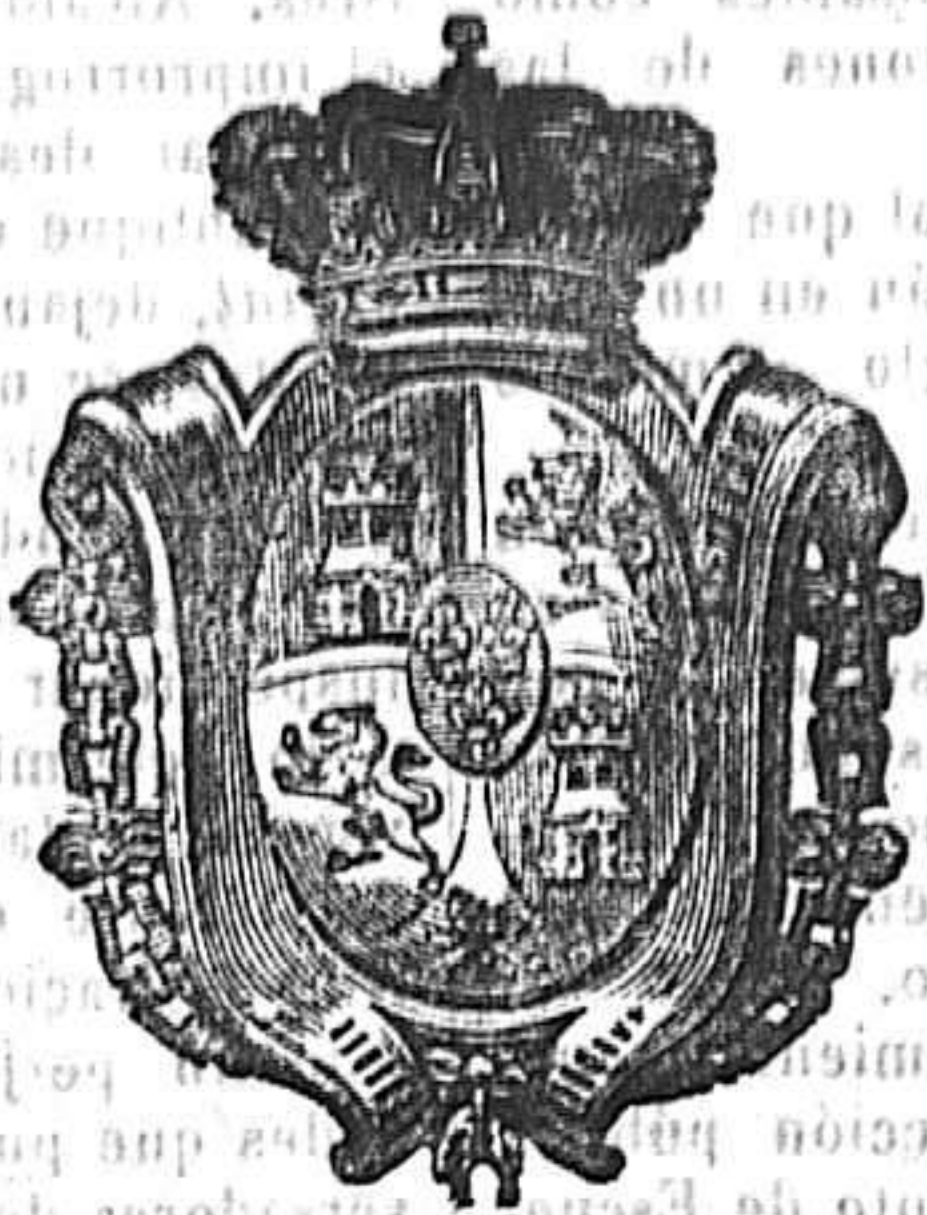


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Gobernador de Valencia, haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadáveres inhumados en nichos en el Cementerio general, adquiridos temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones; la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años pueden hacerse dentro de un mismo cementerio sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención de dicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tengan que trasladarse los restos de un cementerio á otro; y la del Gobernador de esta provincia, á la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel Bajo, solicitando la declaración de oficio de los honorarios que puedan corresponder al Subdelegado de Medicina del partido de Getafe, por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadáver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio, y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 24 de Marzo del año último á los Subdelegados de Medicina;

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1853 sobre limpia de cementerios y mondas en el interior de éstos, que determina que cuando la reducida capacidad de ellos fuerza á hacer la traslación al osario, puede hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de Facultativos:

Resultando que en el caso presente es necesario autorizar á los Ayuntamientos referidos á verificar la trasla-

ción al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumaciones, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.ª de la Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo del año último, sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las muchas á que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden á los Subdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuando las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación á otro cementerio, sólo habrá de abonarse cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación á los osarios por acuerdo de las Autoridades.

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.ª, determina que la capacidad del cementerio deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.ª Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto será presenciado por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.

2.ª Que los derechos marcados á los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea á petición de parte interesada y sea á otro cementerio.

3.ª Que de conformidad con lo preceptuado en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga á los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en diez años no haya necesidad de efectuar mondas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Director general de Sanidad.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 200

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Diego Vázquez Valero, fugado del depósito municipal de Guillena, (Sevilla), de 22 á 23 años, estatura mediana, sin barba, bigote corto, ojos azules, pelo castaño, viste pantalón de pana, chaqueta negra, sombrero hongo blanco con gasa.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 15 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 201

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### Anuncio

Enterada esta Comisión de que por el fabricante de esta ciudad D. Antonio Miró se ha hecho un donativo á la Casa de Beneficencia consistente en 126 pares de calzado para párvulos, en sesión del día de ayer acordó dar al referido señor las mas expresivas gracias y hacer público este acto de caridad en la forma acostumbrada.

Lo que se inserta en este Boletín oficial en cumplimiento del citado acuerdo.

Tarragona 9 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Olesa.—P. A. de la C. P. el Secretario, T. Larráz.

Núm. 202

#### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Rasquera Don Pedro Bahima Puig, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado que puede recoger de la Secretaría el título á su favor expedido; debiendo advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días,

pues de lo contrario se dará por caducado dicho nombramiento. Tarragona 14 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega Frías.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 203

#### SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

Habiéndose dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Real orden de 31 de Diciembre último, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual, en la cual aparecen las instrucciones necesarias para cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1900, encarezco á todos los Ayuntamientos de esta provincia que dentro el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique la presente en el Boletín oficial, remitan á esta Sección de Instrucción pública y Bellas Artes las certificaciones á que hacen referencia los párrafos 1.º y 2.º de la Real orden citada, así como y al mismo tiempo, el cuadro sintético de que se hace mérito en el párrafo 3.º, á cuyo efecto y para que no pueda en manera alguna alegarse ignorancia en tan importante asunto, se transcribe á continuación la repetida Real orden, esperando la mayor exactitud, tanto en los datos que deben facilitar, como en la fecha de su remisión; de lo contrario les será exigida la responsabilidad en que incurran, de conformidad á lo que dispone el párrafo 7.º, sobre cuyo contenido llamo la atención de los Secretarios, de quienes depende en muchos casos la demora en el cumplimiento de los servicios.

Tarragona 14 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

##### Real orden que se cita

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las Escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los Ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las Escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los Maestros



con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este Ministerio, que produjeron la orden de 25 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber obtenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, fijando el número, clase y distribución de las Escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos elevarán á las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la Escuela cómodamente, según el art. 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menor de 500 habitantes, mucha distancia, ó montes, ríos, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos á la Escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.º Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de Escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción pública, oyendo á los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la resolución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias, aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizen datos falsos ó que no cumplimenten el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

deudoras por el 3.º y 4.º trimestres del indicado año, por cuya causa me veo en la necesidad de prevenir á los Sres. Alcaldes y Concejales que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta circular en el *Boletín oficial*, dejan de saldar los respectivos débitos, se nombrarán por esta Tesorería Comisionados para que intervengan los fondos municipales, haciendo uso al propio tiempo de la facultad de inspeccionar los libros que con arreglo á lo determinado en el art. 18 del vigente reglamento del impuesto de 14 de Octubre de 1898 deben llevar las Administraciones de consumos, todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan caberles como malversadores de los fondos públicos.

Tarragona 14 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 194  
Don Juan Gustanti y Mercade, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.866'00 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

San Vicente dels Calders 9 de Enero de 1903.—Juan Gustanti.—Núm. 187

Don Jaime Ripoll Sans, Alcalde constitucional de Torroja.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas por un periodo de uno á tres años, ó sea de 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1905, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.058'82 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torroja 12 de Enero de 1903.—Jaime Ripoll.—Núm. 4827

Don Isidro Rovira Vidal, Alcalde constitucional de La Nou.

Hago saber: Que entre las once y

doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

La Nou 10 de Enero de 1903.—Isidro Rovira.

Núm. 165  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Habiendo dado resultado negativo el llamamiento de gremios de las especies de la 2.ª tarifa de consumos que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año por la cantidad de 1.555'06 pesetas, se publica la primera subasta para el arriendo á venta libre de las referidas especies y bajo el tipo expresado, la cual tendrá lugar de once á doce de la mañana del día que haga diez, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en la sala Capitular, y para el caso que no se presentasen licitadores en dicho acto, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en el mismo local y en las mismas horas del día que haga diez desde el siguiente al de la primera subasta.

Llorens 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, P. O., Pablo Palau Roca.

Núm. 171  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejou

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el presente año de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y produzcan cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Coldejou 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 172  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Botarell 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Joaquín Mestres.

Núm. 280  
Don Ramón Vernet, Alcalde constitucional de Pradip.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, cuyo sueldo anual es de 995 pesetas, se hace público para que los aspirantes que reúnan las condiciones que establece el art. 123 de la ley Municipal, puedan solicitarla en el plazo de quince días, á contar desde el que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pradip 9 de Enero de 1903.—Ramón Vernet.

Ayuntamiento de Provincia de

Grupos de población	Habitantes de cada grupo	Población escolar de seis á doce años por grupos de población	Asistencia á las clases de adultos	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables	Escuelas públicas que existen	Escuelas públicas que deben existir (1)

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

V.º B.º  
EL ALCALDE,  
EL SECRETARIO,

(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Núm. 491  
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular  
Como á pesar de los requerimientos de la Delegación de Hacienda y circulares de esta Tesorería para que los

Don Isidro Rovira Vidal, Alcalde constitucional de La Nou.  
Hago saber: Que entre las once y



- Pedro Piqué Folch..... núm. 3 de Montbrí Tarrag. a caso 2.º
- José Ferré Borrás..... » 7 de Id. id. 2.º
- Francisco Roselló Folch..... » 9 de Id. id. 1.º
- José Masip Duch..... » 10 de Id. id. 1.º
- Andrés Ribé Torrents..... » 4 de La Riba. id. 1.º
- y Juan Boronat Nolla..... » 5 de Vallmoll. id. 1.º

Quedó pendiente de fallo hasta tanto que termine la observación á que ha pasado su padre José Alumá Rocamora, núm. 1 de Vallmoll.

Hállándose pendiente de curación en un Hospital de Barcelona el núm. 10 de Alforja Antonio Besora Castells, se acordó prevenir al Ayuntamiento-interese del de aquella capital, su necesario reconocimiento, fallando en su vista y dando cuenta después, para la definitiva resolución que correspondía, al día 5 de Mayo próximo, á José Naspré Sansó, núm. 4 de Maspujols, por haberse concedido dicho plazo solicitado por los mozos números 4 y 5 para instruir y presentar el oportuno contra expediente.

*Reemplazo de 1904.—1.ª Revisión*

Fueron excluidos temporalmente por inútiles, por haber alcanzado la talla legal, los señores: Valentín Simó Artells..... núm. 1 de Alforja, y José Ferré Borrás, y Salvador Mas Pedret..... núm. 2 de Montbrí de Tarragona, Agustín Masip Rovira..... núm. 12 de Id., Ramón Estevé Otenant..... núm. 2 de La Riba, Juan Besora Ferré..... núm. 6 de Id., y José Carbonell Segarra..... núm. 6 de Vallmoll.

También fué excluido por corto Baldomero Jornet Brú, núm. de Cambriels. Reunido este año las mismas circunstancias que alegaron el anterior, se ratificaron las excepciones de:

- Salvador Compte Amigó..... núm. 4 de Borjas del Campo.
- Salvador Valero Hortóneda..... » 13 de Id.
- José Sentís Saball..... » 2 de Botarell.
- Salvador Saborit Más..... » 9 de Cambriels.
- Enrique Salés Bosch..... » 28 de Id.
- Ramón Carré Franquet..... » 6 de Montbrí de Tarragona.
- José Roig Lladó..... » 1 de La Riba.
- Salvador Roselló Bosch..... » 4 de Id.
- Antonio Lladó Torres..... » 5 de Id.
- Juan Carull Roset..... » 5 de Vallmoll.
- y Salvador Estiles Vidal..... » 10 de Id.

Viene declarado soldado por el Ayuntamiento de Alforja en fallo ejecutorio José Aragonés Font, núm. 19. Y fué declarado soldado por haber alcanzado la talla legal Luis Génové Domech, núm. 8 de Cambriels. *Reemplazo de 1899.—3.ª Revisión*  
Fué de nuevo declarado inútil Joaquín Martí Briansó, núm. 6 de Castellvell.

- José Roig Vallés..... núm. 3 de Vilallonga. caso 2.º
- José Barberá Pardo..... » 6 de Id. id. 1.º
- José Fernández Recasens..... » 5 de Vilarradona. id. 2.º
- Ramón Domingo Calaf..... » 9 de Id. id. 1.º
- Luis Dilla Rabatá..... » 10 de Id. id. 1.º

Fueron declarados soldados:

José Augé Solanes, núm. 10 de Pla de Cabra, por cuanto su hermano Carlos contrajo matrimonio el día 11 de Febrero próximo pasado, privando al concurrente del carácter de unicidad.

Modesto Ferrando Poblet, núm. 7 de Pont de Armentera, por haber resultado útil en decisión de discordia.

José Anubí Vallés, núm. 11 de Pont de Armentera, por haber alcanzado la talla legal.

Y Pedro Banach Salvat, núm. 10 de Vilabella, por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Quedaron pendientes hasta el día 5 de Mayo próximo:

Ramón Miró, Jaime Tous y Juan Griman, números 1, 7 y 10 de Cabra, cuyos expedientes no se han recibido, sin que conste tampoco el fallo del Ayuntamiento, documentos que deberá remitir el Alcalde para la fecha antes indicada, apercibiéndole para lo sucesivo si reincidiere en semejantes omisiones.

La Comisión quedó entepada de que el Ayuntamiento de Pont de Armentera ha declarado prófugo á Isidro Mercadé Alegret, núm. 3.

Y de que ha fallecido en 28 de Marzo próximo pasado Juan Palau Ciutat, núm. 2 de La Masó.

*Reemplazo de 1904.—1.ª Revisión*

Fueron de nuevo excluidos temporalmente por inútiles:

- Isidro Vidal Queralt..... núm. 2 de Nulles.
- José Pallarés Aubiá..... » 7 de Id.
- José Porta Baldrich..... » 10 de Pla de Cabra.
- Raimundo Canela Torres..... » 28 de Id.
- Pedro Segalá Ferrerons..... » 9 de Rodoná.
- José Vallés Colet..... » 3 de Vilallonga.

Fuó declarado soldado interín justifica la existencia de su hermano en filas Salvador Mateu Ferré, núm. 14 de Pla de Cabra.

Viene clasificado como soldado ante el Ayuntamiento en fallo ejecutorio Jacinto Miguel Figueras, núm. 7 de Pont de Armentera.

Por no haber variado sus circunstancias se ratificaron las excepciones de:

- Juan Inglés Vives..... núm. 10 de Cabra.
- José Ferré Llobera..... » 15 de Pla de Cabra.
- Juan Sagalá Calaf..... » 7 de Rodoná.
- Juan Calaf Vives..... » 10 de Id.
- Pablo Mateu Armengol..... » 3 de Vilabella.
- y Pablo Vallvé Mateu..... » 3 de Vilarradona.



